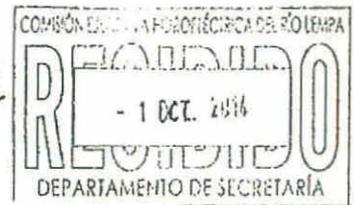


COPIA

CONTRATO No. CEL-5002-S

A. G. Valiente Escalante



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ochocero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de Instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

MARIA SOLEDAD BELTRAN DE OCHOA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad que gira con la denominación de EQUIPOS PARA LABORATORIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQUILAB, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL la "ADQUISICIÓN DE SONDA MULTIPARÁMETROS Y ACCESORIOS PARA MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE INSTALACIONES Y PROYECTOS DE CEL", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

Contrato No. CEL-5002-S-1

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del contrato, son complementarios entre sí y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 1 de septiembre de 2014;
- c) Aclaración No. 1 de fecha 19 de agosto de 2014 al Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 410-84/14.
- d) El documento de solicitud de oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 410-84/14.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTICULO 3°. ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Comprende el suministro del siguiente equipo y sus accesorios:

Ítem	Detalle del equipo requerido	Cantidad a suministrar	Especificaciones técnicas
1	Sonda multiparámetros y accesorios	1	<p>Sonda multiparámetros:</p> <ul style="list-style-type: none">• Puertos: 7 en total, de los cuales 6 son para sensores removibles universales y 1 puerto central para un limpiador contra incrustaciones para los sensores instalados.• Incluye sensor de profundidad (metros) en columna de agua.• Fuente de poder: externo de 9 a 16 V DC; interno con baterías removibles (tipo D).• Permita calibración inalámbrica por medio de sensor Bluetooth. <p>Accesorios:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sensor óptico desmontable para oxígeno disuelto (OD). Con las siguientes especificaciones:<ul style="list-style-type: none">- Rango: 0 a 50 mg/L.- Resolución: 0.01 mg/L.- Precisión: ± 0.2 mg/L para OD menor a 20 mg/L.• Sensor óptico desmontable para turbidez.

Ítem	Detalle del equipo requerido	Cantidad a suministrar	Especificaciones técnicas
			<p>Con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rango: 0 a 4000 FNU (1 FNU equivale a 1 NTU). - Resolución: 0.1 FNU (1 FNU equivale a 1 NTU). - Precisión: $\pm 2\%$. • Sensor desmontable para conductividad eléctrica y temperatura. Con las siguientes especificaciones: Conductividad Eléctrica: <ul style="list-style-type: none"> - Rango mínimo: 0 a 100 mS/cm. - Resolución: $1\mu\text{S/cm}$. - Precisión: $\pm 0.5\%$. Temperatura: <ul style="list-style-type: none"> - Rango mínimo: -5 a 50°C. - Resolución: 0.01°C. - Precisión: $\pm 0.05^{\circ}\text{C}$. • Sensor desmontable para pH/ORP. Con las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Rango: 0 a 14 unidades/ -999 a $+999$ mV. - Resolución: 0.01 unidades/ 0.1 mV. - Precisión: ± 0.2 unidades/ ± 20 mV. • Dos cables de campo para comunicación, uno en el rango de 70-100 m con carrete, y otro en el rango de 2-5 m. • Protector de sonda/sensores. • Maleta de transporte. • Recipiente de calibración. ("Calibration cup"). • Adaptador de salida USB y DCP. • Peso desmontable en el rango de 3-5 lb. • Un "Data-Logger". Con las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Resistente al agua (salpicaduras) y a la intemperie fabricado en carcasa tipo IP-67. - Cable y cargador para usar en toma eléctrica en pared y vehículo.

Ítem	Detalle del equipo requerido	Cantidad a suministrar	Especificaciones técnicas
			<ul style="list-style-type: none"> - Puerto y cable para descargar información a PC. - Baterías recargables. - Memoria de 1.5 mega-bites o mayor. - Software compatible con Windows XP, Windows 7. <ul style="list-style-type: none"> • Un juego de sellos y empaques de repuesto. <p>NOTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los puertos están configurados para aceptar sensores para obtener lecturas de pH, potencial de oxidación reducción (ORP), conductividad eléctrica, temperatura, turbidez, oxígeno disuelto, cloruros, nitratos, amonio, salinidad, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, materia orgánica disuelta fluorescente, clorofila, algas verde-azules; es decir, que la configuración de la sonda ofertada permite que con la compra de partes adicionales posterior a su adquisición, pueden medirse los parámetros mencionados anteriormente. • Con el equipo se incluye certificado de calidad de fabricación vigente a la fecha de entrega de la sonda multiparámetros, y de los sensores de oxígeno disuelto, turbidez, conductividad eléctrica, temperatura, y pH/ORP, los cuales estarán a nombre de CEL. • Información técnica del equipo a suministrar a CEL: <ul style="list-style-type: none"> o Marca: YSI. o Origen: USA. o Modelo de la sonda: EXO 2. o Modelo del registrador: EXO. • Se confirma que el equipo, sus accesorios, sensores y repuestos no se encuentran discontinuados.

ARTÍCULO 4°. TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro de los bienes es de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato.

ARTICULO 5°. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete a entregar los bienes en la Unidad Ambiental ubicada en la 5ª planta del edificio oficina central CEL, 9ª Calle Poniente, No. 950, San Salvador, El Salvador.

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de VEINTIÚN MIL CIENTO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,100.00). Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL.

ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 131 y a los Específico de Gasto 54118 y 61102.

ARTÍCULO 8°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Se realizará un solo pago, el cual corresponderá al 100% del monto total de lo pactado. El pago será efectuado veintiún (21) días calendario después de la presentación y recepción de los siguientes documentos en ventanilla de Tesorería de la CEL:

- Comprobante de Crédito Fiscal (CCF) previamente aprobado por el Administrador del Contrato por parte de la CEL.
- Copia del Certificado de Aceptación de la entrega del bien.
- Carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- Carta de revisión de la Garantía de Buena Calidad de los bienes y buen funcionamiento.

ARTÍCULO 9°. GARANTÍAS

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, a través de un banco, compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero y aceptable a CEL, las siguientes garantías:

- a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,220.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente por un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del contrato. Con el objeto de garantizar que el contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

- b) La garantía de buena calidad de los bienes y buen funcionamiento será del diez por ciento (10%) del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la buena calidad de los bienes y buen funcionamiento. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación de los bienes; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Dichas garantías deberán presentarse para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador. La garantía se otorgará de acuerdo con los formularios aceptables a CEL; las que no sean otorgadas de acuerdo con los formularios, podrán ser rechazadas.

ARTÍCULO 10°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce (12) meses otorgada, ante fallas o desperfectos del equipo y accesorios suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los bienes y buen funcionamiento.

ARTÍCULO 11°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$58,176.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,483.19), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 13°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 14°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 16°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Ambientalista Randy Julián Merlos Zamora de la Unidad Ambiental, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del RELACAP.

ARTÍCULO 17°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro de los servicios objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

ARTÍCULO 18°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 19°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 20°. GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes o servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes o servicios se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 21°. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en la Unidad Ambiental, Quinto Nivel, Oficina Central, San Salvador, la CEL procederá a la inspección de los mismos, hará las pruebas necesarias y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 22°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 20°. GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 23°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 24°. ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 25°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 25°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 26°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Randy Julián Merlos Zamora, al Teléfono 2211-6170; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: contrato No. CEL-5002-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 410-84/14

Y a la contratista en la siguiente dirección: Residencial Bosques de Santa Elena II, Calle Jucuarán No. 12-G, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, Teléfono: 2535-0724.

ARTÍCULO 27°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
(CEL)

EQUILAB, S.A. de C.V.



Ricardo Salvador Flores Ortiz

Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

María Soledad Beltrán de Ochoa
María Soledad Beltrán de Ochoa
Apoderada Especial

EQUILAB S.A. DE C.V.

Contrato No. CEL-5002-S-12



En o o o

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

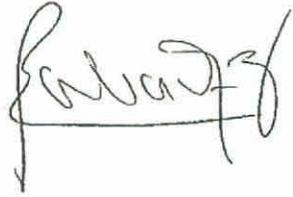


actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; MARÍA SOLEDAD BELTRÁN DE OCHOA,

quien actúa en su carácter de Apoderado Especial, de la Sociedad EQUIPOS PARA LABORATORIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQUILAB, S.A. de C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; con Número de Identificación

Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos uno dos uno uno- uno cero tres-dos, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por la señora Juana Corina Mayén Aguirre, en su calidad de Administradora Unica y representante legal de la Sociedad "EQUIPOS PARA LABORATORIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse EQUILAB, S.A. DE C.V., a favor de la compareciente, en esta ciudad a las quince horas del día seis de marzo de dos mil doce, ante los oficios del notario Rafael Antonio Mayen Girón, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y UNO, del Libro MIL QUINIENTOS, con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, por medio del cual se faculta a la señora MARIA SOLEDAD BELTRÁN DE OCHOA , para que en nombre y representación de la sociedad firme contratos como el presente; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL DOS-S, que consta de veintisiete artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL la "ADQUISICIÓN DE SONDA MULTIPARÁMETROS Y ACCESORIOS PARA MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE INSTALACIONES Y PROYECTOS DE CEL", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. La Contratista se compromete a entregar el suministro, de conformidad a lo establecido en el artículo QUINTO lugar de entrega de los bienes. Por su parte la comisión pagará a la Contratista un monto de VEINTIUN MIL CIEN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el suministro, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo OCTAVO Forma y Condiciones de Pago del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas

útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'Roberto'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'Roberto'.A large, stylized handwritten signature in cursive script, appearing to be 'Roberto'.